

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00139-00.

Examinada la demanda de investigación de paternidad presentada por la Defensora de Familia de esta localidad, de cara a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se advierten las siguientes falencias:

- 1) Los hechos tercero y sexto presentan el mismo contenido. El décimo tercero no es supuesto fáctico de lo pretendido.
- 2) La pretensión enunciada como quinta se constituye en una medida cautelar en el evento en que se estructuren las condiciones del numeral 5° del art. 386 del C.G.P.
- 3) La prueba testimonial debe plegarse a los presupuestos del canon 212 del C.G.P., concretamente enunciarse los hechos objeto de misma.
- 4) Acreditar el envío del libelo y sus anexos al extremo pasivo, tal como lo prevé el inciso quinto del art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se inadmite y se conceden cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos, so pena de rechazo, debiendo la actora integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículos 90 y 93 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e70953851c9266ff3505e0910c2a4ab74e9de36afac55c203f2355a6ae4f3ba**

Documento generado en 18/10/2022 05:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>